



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

ASUNTO GENERAL SOBRE
REENCAUZAMIENTO DE JUICIO DE
REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM/AG/10/2022-SG

PROMOVENTE: MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL

Cuernavaca, Morelos, a quince de julio de dos mil veintidós¹.

Acuerdo plenario por el que se reencauza la vía intentada por el Partido Movimiento Alternativa Social a un recurso de reconsideración.

GLOSARIO

Código local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

a. Distribución del financiamiento público. El catorce de enero, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos con registro estatal,

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se precise lo contrario.



para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código local.

b. Acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2022. El quince de febrero, la autoridad responsable aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual al financiamiento público para el ejercicio 2022, que recibirá el partido Movimiento Alternativa Social, durante los meses de febrero a diciembre, derivado de las resoluciones INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021.

c. Adecuación presupuestal. El dieciséis de mayo, el IMPEPAC recibió el oficio SH/0096-GH/2022 signado por el encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se notificó una adecuación presupuestal en favor del Instituto, por concepto de prerrogativas de partidos políticos con acreditación estatal.

d. Distribución de la ampliación presupuestal. El seis de junio el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022 por el cual distribuyó la ampliación presupuestal para el financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante ese órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, entre otras.

e. Acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2022. El quince de junio, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo citado en el cual modificó el diverso IMPEPAC/CEE/042/2022, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2022 que recibirá el partido Movimiento Alternativa Social durante junio a diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/10/2022-SG

f. Juicio de revisión constitucional electoral. El veintitrés de junio, el promovente presentó juicio de revisión constitucional electoral ante el IMPEPAC, el mismo fue recibido por la Sala Superior y se registró con el número de expediente SUP-JRC-66/2022.

g. Acuerdo de la Sala Superior. El siete de julio, el Pleno de la Sala Superior dictó un acuerdo en el juicio de revisión constitucional antes señalado, y entre otras cuestiones reencauzó la demanda promovida por el promovente a este Tribunal.

h. Recepción. El doce de julio se recibieron las constancias relativas a la notificación del acuerdo de la Sala Superior, se ordenó formar el asunto general TEEM/AG/10/2022-SG y dar vista al Pleno para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución local, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142, fracción I, 318, 319, fracción I, inciso g), y 321, del Código local, el cual señala que corresponde a este órgano colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

Además de ello, la competencia de este Tribunal para conocer del reencauzamiento, encuentra apoyo en la jurisprudencia 9/2012, de rubro: **"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"**².

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.



SEGUNDO. Reencauzamiento. De la lectura integral al escrito de demanda y de las demás constancias, se advierte que el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el promovente es improcedente debido a que el medio idóneo para controvertir los acuerdos IMPEPAC/CEE/042/2022 e IMPEPAC/CEE/133/2022 es el recurso de reconsideración, como a continuación se explica.

En la demanda se advierte que el partido impugna los acuerdos por los cuales se modificó el calendario presupuestal con detalle mensual al financiamiento público para el ejercicio 2022, que recibirá el instituto político, derivado de las resoluciones INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021.

Por su parte el artículo 319, fracción I, inciso g), del Código local establece como un medio de impugnación en tiempos no electorales el recurso de reconsideración, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, en contra de las resoluciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en relación al uso de los recursos públicos destinados a los institutos políticos.

Debido a lo anterior, resulta improcedente la vía intentada por el partido y lo procedente es reencauzar la vía intentada por el partido Movimiento Alternativa Social a un **recurso de reconsideración** competencia de este Tribunal³.

Lo anterior porque este Tribunal tiene la obligación de interpretar los escritos que se presenten para determinar con exactitud la intención del promovente y garantizar un adecuado acceso a la justicia, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE**

³ De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 1/97, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**", Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/10/2022-SG

INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.

En consecuencia, se ordena integrar y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente el presente asunto como un recurso de reconsideración bajo el número de expediente **TEEM/REC/09/2022**, en términos del artículo 96, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Dicho expediente deberá ser turnado a la Ponencia Uno, a cargo de la Magistrada en Funciones Marina Pérez Pineda, para la sustanciación y resolución correspondiente, en términos del artículo 100, fracción II, del Reglamento Interior.

Dejando copias certificadas de la demanda y anexos para constancia legal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido Movimiento Alternativa Social y se reencauza a un **recurso de reconsideración**.

SEGUNDO. **Intégrese y regístrese** el presente asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente **TEEM/REC/09/2022**.

TERCERO. **Túrnese** el recurso de reconsideración a la Ponencia Uno a cargo de la Magistrada en funciones Marina Pérez Pineda, para la sustanciación y resolución correspondiente.

CUARTO. **Archívese** el presente asunto general como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

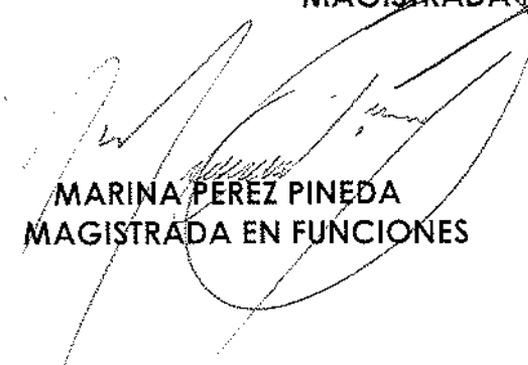
TEEM/AG/10/2022-SG

PUBLÍQUESE, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman la Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.



MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA



MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES



IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA



ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL